



STD: 02832

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170 -2010-ANA-DARH

Lima, 10 MAYO 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, contra la Resolución Administrativa N° 249-2008/AG.DR-Ancash/DRHz/AT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 413-2004.AG.DR.Ancash/DRHz/AT, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Huaraz, otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios de los manantiales Cochas Puquio, Rambrash Puquio, Nahuin Puquio, Aliso Puquio y Zecse Puquio, al Comité de Regantes Cochas Puquio Muque;

Que, sin embargo, con Resolución N° 003-2008-AACHS, la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica del Santa declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes de Matacoto, y Nula la precitada resolución administrativa;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica del Santa, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaraz expidió la Resolución Administrativa N° 249-2008/AG.DR-Ancash/DRHz/AT, mediante la cual otorgó licencia de uso de agua superficial, al Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, de las aguas provenientes de los manantiales Cochas Puquio 1, Cochas Puquio 2, Cochas Puquio 3, Rambrash Puquio, Aliso Puquio y Zecse Puquio;

Que, asimismo, el artículo segundo la citada resolución dispone que las obras ejecutadas por el Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, en el manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio sean devueltas a su estado original, por no contar con autorización para ejecutar obras;

Que, con recurso del visto, el Comité de Regantes Cochas Puquio Muque solicita se reforme la resolución impugnada y sostiene que el extremo de la resolución que excluye de la licencia el agua del manantial Nahuin Puquio y dispone que las obras ejecutadas en el manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio sean devueltas al estado original, les ocasiona un perjuicio al despojarlos del agua que desde antaño utilizan para el cultivo de productos propios de la zona y de árboles frutales, que por medio del plano de infraestructura de riego, se encuentra identificado y ubicado el ojo de agua Nahuin Puquio;

Que, con escritos de fecha 24.02.09 y 14.08.09, el Comité de Regantes del sector Muqui del distrito de Matacota, se apersona al procedimiento, solicita que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, y se confirme la resolución impugnada, ya que refieren son ellos quienes utilizan las aguas del manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio;

Que, el Informe Técnico N° 0115-2010-ANA-DARH-ORDA-AZC, señala que el manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio es de naturaleza intermitente, es decir, sólo emana aguas en épocas de lluvias por lo que, técnicamente, no corresponde ser considerado dentro de una licencia de uso de agua, en el entendido que es una fuente de naturaleza intermitente o eventual, sólo puede ser



otorgado a través de un permiso, y por tanto al no existir un derecho para el uso del agua del referido manantial, no puede realizarse ningún trabajo de condicionamiento para su uso;

Que, el artículo 31° de la derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, establece que la licencia es un derecho de uso de agua de carácter permanente, en tal sentido, no puede otorgarse licencia del manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio, toda vez que como refiere el informe técnico antes mencionado su naturaleza es eventual, lo cual además es reconocido por el Comité de Regantes recurrente, que en su escrito de fecha 30.11.09, refiere *que el manantial lleva décadas activándose sólo en temporadas de lluvias*;

Que, en este sentido, está acreditado que el manantial Sauce Puquio o Nahuin Puquio, no puede ser considerado para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, como es la licencia, sin embargo, podría otorgarse un permiso de uso de agua, previo procedimiento ante la Administración Local de Agua, que acredite los requisitos establecidos para tal fin, en la Ley de Recursos Hídricos;

Que, por las consideraciones expuestas y en virtud a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, contra la Resolución Administrativa N° 249-2008/AG.DR-Ancash/DRHz/AT; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, contra la Resolución Administrativa N° 249-2008/AG.DR-Ancash/DRHz/AT.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Huaraz, encargándole la notificación de la presente resolución, al Comité de Regantes Cochas Puquio Muque, Comité de Regantes del sector Muqui del distrito de Matacota y a la Junta de Usuarios Callejón de Huaylas, en el modo y forma de ley.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua